

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Riosucio, Caldas, 28 de febrero de 2023.

1. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso recibido vía correo electrónico el día 24 de febrero de 2023, procedente de la Secretaría de la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, por medio del cual y a través de proveído calendado del 09 de febrero de 2023, se confirma la decisión proferida por este Despacho adiada del 07 de diciembre del año pasado, condenando en costas a la parte apelante.

2. Así mismo, el Dr. Androw Montoya Londoño, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, arrió de forma electrónica el día 13 del mes y año de los corrientes, solicitando a esta sede, se acceda a la renuncia del poder que le fuera conferido por su prohijado, para lo cual, adjunta comunicación dirigida al señor Narváez, sin constancia de envió ni recepción.

3. La abogada ANA MARÍA GONZÁLEZ SUÁREZ, allega poder debidamente conferido a su favor por parte del señor Efrén Humberto Narváez Ramírez, para actuar dentro del presentes diligencias.

4. Solicita el vocero judicial del extremo activo la designación de partidador.

5. El día 20 de febrero de 2023, arriba por parte de la abogada CONSUELO PULGARÍN SÁNCHEZ en representación de los herederos y cónyuge sobreviviente del señor CARLOS EFRÉN NARVÁEZ ZAPATA (fallecido) en proceso de ACCIÓN DE SIMULACIÓN, radicado ante el Juzgado Civil del Circuito de esta Municipalidad, solicitud de suspensión del presente trámite, conforme al numeral primero del artículo 161 del Código General del Proceso.

6. Aunado a lo anterior, el día 21 de febrero avante, feneció el término de la prórroga otorgada a los voceros judiciales para que de consuno presentaran trabajo de partición conforme a los inventarios aprobados por este Despacho, confirmados por el Honorable Tribunal Superior de la Manizales.

Lo anterior para los efectos y fines pertinentes

Sírvase proveer.

JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN-099

2021-00230-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede rendida dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovido por la señora **OLGA EUGENIA GARCÍA NAVARRO** a través de apoderado judicial contra del señor **MARÍA NANCY VILLA LEDESMA**, el día 24 de febrero de los corrientes, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, hizo devolución del expediente digital dentro del trámite de a la referencia, quien en providencia del 09 de febrero del presente año (fls.157 al 159 del cuaderno N° 1) proferida por la **Dra. SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO CONFIRMÓ** la decisión tomada por este despacho del día 07 de diciembre de 2022, por lo cual, se dispondrá estarse al decidido por la Honorable Corporación.

Ahora bien, a pesar de que la renuncia al poder presentada por el Dr. Montoya, no cumple con el requerimiento contenido en la última parte del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, allegar la comunicación enviada a las poderdantes informándole sobre la renuncia del poder, esta sede judicial, conforme al mismo articulado, entenderá por revocado el mandato conferido a su favor y en su lugar, reconocerá personería para actuar en favor de los intereses de la parte demandada, a la abogada **ANA MARÍA GONZÁLEZ SUÁREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.272.875, portadora de la tarjeta profesional No. 213.632 del Consejo Superior de la Judicatura, en el marco de las facultades que le fueron otorgadas, a lo cual, una vez ejecutoriado el presente auto, se le compartirá el link del proceso para su revisión.

Agregando a lo anterior, media solicitud de suspensión del presente proceso, presentado por la abogada **CONSUELO PULGARÍN SÁNCHEZ** en representación de los herederos y cónyuge sobreviviente del señor CARLOS EFRÉN NARVÁEZ ZAPATA (fallecido) en proceso de **ACCIÓN DE SIMULACIÓN**, radicado ante el Juzgado Civil del Circuito de esta Municipalidad, conforme al numeral primero del artículo 161 del Código General del Proceso, petición que, será **RECHAZADA DE PLANO**, en primer lugar, por cuanto la mentada abogada carece de derecho de postulación en el asunto de marras (artículo 73 del mismo estatuto procesal) y en segundo lugar, el artículo 162 ídem, expresamente dispone: *"...La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente sólo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que el proceso que debe suspenderse se encuentre **en estado de dictar sentencia de segunda instancia o de única instancia**."* Supuestos normativos que no se acompasan con el presente proceso liquidatorio, excluyéndolo de forma expresa.

Por último, ya que los apoderados judiciales de ambos extremos no presentaron el trabajo partitivo en el tiempo otorgado para tal fin, se dispone nombrar partidador dentro del presente trámite, y para tales efectos, de conformidad con el artículo 48

Numeral 1 inciso 2 del Código General del Proceso, se incluirán a los Doctores **MARIA DEL CARMEN TREJOS TAPASCO, SAMUEL VINASCO VINASCO Y DIEGO CATAÑO**, profesionales del Derecho con certificado de vigencia, ejerciendo el cargo quien concurra primero a notificarse del presente auto, en la forma dispuesta en el los artículos 11 y 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, vigente a través de la ley 2213 de 2022, una vez se les envíe la correspondiente comunicación.

El togado que aceptaré el cargo encomendado, recibirá por medio electrónico todos los documentos necesarios para realizar su gestión y contará con el término de diez (10) días para presentar el trabajo de partición, en todo caso, atendiendo lo dispuesto en el artículo 508 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
Juez

RE PBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 038
DEL 01 DE MARZO DE 2023



JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
Secretario